

Lobos, Octubre 31 de 1977

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ESTABLECE CON FUERZA DE

ORDENANZA

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º. - Créase por la presente el Registro Municipal de Entidades Departamentales en el Partido de Lobos, que funcionará en la Intendencia Municipal de Lobos, en el que deberán inscribirse todas aquellas asociaciones lícitas, con personalidad jurídica o sin ella, cuyo objeto esencial, establecido en los estatutos y verificado en la práctica, sea la enseñanza y/o práctica de actividades deportivas, gimnásticas y atléticas en cualquiera de sus formas y variedades, sin finalidad lucrativa y siempre y cuando las mismas sean de interés y en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen, como así también toda otra que tenga el fin último.

ARTICULO 2º. - Toda Entidad radicada en el Partido de Lobos que cumpla con las finalidades enunciadas en el artículo 1º, y que cumplimente los recaudos que a continuación se detallan, podrá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades, que se crea por la presente Ordenanza, reservándose la Municipalidad de Lobos el derecho a conceder la misma cuando así lo estime correspondiente:

- a) Iniciar los trámites de inscripción con solicitud por nota dirigida al Señor Intendente Municipal.
- b) Tener domicilio real en el Partido de Lobos.
- c) No percibir subsidios de entidades de tipo comercial o industrial, ni de organismos internacionales.

ARTICULO 3º. - No podrán solicitar la inscripción las Instituciones que cuenten con un tiempo menor de seis meses de funcionamiento.

ARTICULO 4º. - Las Entidades que reúnan las condiciones reglamentarias para su inscripción deberán presentar ante las autoridades municipales correspondientes, la solicitud con los siguientes recaudos:

- a) Nombre de la Entidad.
- b) Ubicación, y si dispone de Sede Social, indicar si es propia.
- c) Fecha de fundación (copia del acta).
- d) Copia de Estatutos o Reglamentos por el cual se rige, debidamente aprobados.
- e) Memoria y Balance del último ejercicio.
- f) Copia del Inventario.
- g) Nómina de asociados con indicación de categorías.
- h) Nombre y apellido de las personas que integran la Comisión Directiva, con número de documento de identidad y domicilio.
- i) Bienes y/o Capital Social.
- j) Si está adherida o afiliada a otra Entidad Directriz.
- k) Documento auténtico que acredite la personería otorgada o reconocida (en caso de poseerla).

ARTICULO 5º. - El Departamento Ejecutivo informará si la documentación presentada está de acuerdo con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, una vez verificado el cumplimiento de los objetivos de la Entidad por el organismo correspondiente. En los casos que se estime necesario, por el carácter especial de la Entidad deberá requerirse dictamen de Asesoría Letrada.

//

ARTICULO 6º. - A la Entidad inscrita en el Registro a que se refiere la presente Ordenanza se le expedirá la certificación correspondiente con el número de registro.

ARTICULO 7º. - Las Entidades que hayan obtenido el registro de inscripción deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Registro de Entidades Deportivas y de Bien Público de la Municipalidad de Lobos, con quince (15) días de anticipación toda convocatoria a Asamblea de Asociados, acompañando un ejemplar de la misma, especificando: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de realización, en el orden del día, consignándose claramente los asuntos a considerar.
- b) Realizada la Asamblea, están obligados dentro de los quince (15) días posteriores, a enviar a la Municipalidad de Lobos, Registro de Entidades Deportivas y de Bien Público, la siguiente documentación:
 - 1 - Copia del acta de la Asamblea.
 - 2 - Nomina de las nuevas autoridades.
 - 3 - Actualización de domicilio.
 - 4 - Memoria y Balance del Ejercicio fenecido.
 - 5 - Copia del Inventario actualizado.
- c) Comunicar todo cambio de sus órganos directivos y de fiscalización como así también mutaciones de domicilio.
- d) Tener al frente de la enseñanza de las distintas actividades deportivas, gimnásticas o artísticas a personal idóneo y capacitado para cada tarea.
- e) Ceder a las autoridades municipales los elementos y locales de que se dispusieran a los efectos de realización de actos culturales, patrióticos y de cualquier otro tipo que sea en beneficio de la comunidad, hasta tres veces al año.
- f) Evacuar con rapidez toda consulta que se les solicite por intermedio de Organismos Oficiales.

ARTICULO 8º. - La repartición correspondiente a la Municipalidad de Lobos, organizará el registro al que se alude en el artículo 2º, con los datos pertinentes a cada una de las Entidades inscritas creando para cada una de ellas un legajo en el que se irá agregando la documentación que corresponda.

ARTICULO 9º. - La Municipalidad de Lobos por medio de la Comisión Municipal de Turismo y Deportes, controlará periódicamente si la Entidad cumple en la práctica lo establecido en sus estatutos y dejará constancia en el legajo que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO 10º. - Serán dadas de baja las Entidades que no cumplieren lo estipulado en el artículo 1º, o cuando:

- a) Realicen sus actos lucrativos o comerciales que estén en desacuerdo con los fines de la misma.
- b) Cuando los fondos e ingresos no se destinen a los fines de la Institución previstos en los Estatutos Sociales.
- c) Cuando ostensiblemente no ajusten su funcionamiento al estatuto, reglamento o fines respectivos. A este respecto, las Entidades están obligadas a presentar la documentación, libros y comprobantes que se estimen convenientes.

ARTICULO 11º. - La Entidad cuya inscripción fuera denegada o dada de baja por incumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza, podrán solicitar nueva inscripción una vez transcurridos seis meses de la resolución que dispone la medida.

///

ARTICULO 12º.- Las Instituciones que no cumplan con lo normado por la presente Ordenanza no serán tenidas por reconocidas por ante esta Municipalidad, no pudiendo el Departamento Ejecutivo autorizar eventuales algunas de las mismas.

ARTICULO 13º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha 1º de Enero de 1978, debiendo todas las Instituciones obligadas cumplimentar con los requisitos exigidos en el plazo comprendido entre el 1-11-77 y el 31-12-77.-

ARTICULO 14º.- Dénse de baja, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza todas las inscripciones concedidas hasta esa fecha.

ARTICULO 15º.- Cúmplase, registrese, dése al Boletín Municipal, publíquese, comuníquese, archívese.-



Laorden
Ing. AGRON. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
INTENDENTE MUNICIPAL

Adalberto
ABOGADO ADALBERTO OSPINA GONZALEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA

ORDENANZA Nº 622 /